



# Diputada Lorena Villavicencio

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA EL PLAZO FORZOSO PARA QUE UNA MUJER PRACTIQUE UN ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA SCJN.

**Silvia Lorena Villavicencio Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 333 del Código Penal Federal, al tenor de las siguientes:

### Exposición de Motivos

El pasado 7 de julio de este año, el Pleno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de votos el Amparo en revisión 438/2020, a cargo del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Según datos de la Corte, los hechos y datos son los siguientes:

Una mujer con parálisis cerebral severa y en condiciones de pobreza y marginación que fue víctima de violación sexual cuando era menor de edad, producto de la violación quedó embarazada. El director del Hospital General de Tapachula, Chiapas, le negó la posibilidad de interrumpir el embarazo producto del delito del que fue víctima, por encontrarse fuera del plazo de 90 días después de la concepción, establecido en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 181.-** *No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora*

La Suprema Corte determinó que las sentencias e interpretaciones constitucionales deben valorar en su justa dimensión las particularidades de la víctima, con perspectiva de género, asimismo, deben pronunciarse en torno a si es necesario aplicar alguna medida o ajuste razonable al procedimiento, como su condición y edad.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional la porción normativa del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas que establece: “SI ESTE SE VERIFICA DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN”. “Lo anterior, tras considerar que la limitación temporal prevista en dicho precepto implica un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres gestantes, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida, sino resultado de conductas arbitrarias y violentas que desconocen su carácter de sujeto autónomo y que por lo mismo se trata de conductas que se encuentran tipificadas penalmente y son reprochables por el Estado”.

Como un efecto restitutorio ordenó reconocer la calidad de víctimas a las quejas a causa de las violaciones a sus derechos, a fin de que sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición pro lo que además, se vinculó a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas para que solicite, obtenga o coordine las acciones necesarias que permitan la aportación de los elementos indispensables y eficaces para concretizar las medidas de reparación integral del daño ocasionado con la violación.

Finalmente, la Sala ordenó a la autoridad sanitaria estatal evaluar adecuada y exhaustivamente el estado de salud actual de la víctima, informar a su madre el resultado de la evaluación, y proveer tratamiento oportuno y de calidad para combatir las repercusiones en su salud.

En ese sentido, el Código Penal Federal establece la facultad de practicar un aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación sin especificar mayor condición:

***Artículo 333.-** No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

Por lo que se considera necesario que el texto federal sea coherente con la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableciendo con claridad que para ejercer dicho derecho no existirá plazo alguno y que es decisión de la víctima llevar a cabo tal procedimiento a pesar de este exceda del tiempo razonable para practicarse sin peligro para la mujer. En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

***Artículo 333.-** No es punible el aborto en los siguientes casos:*

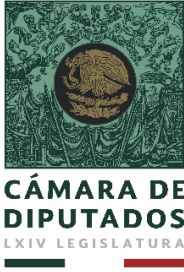
- I. Cuando es causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada; y*
- II. Cuando sea producto de una violación, sin importar el tiempo de gestación. En el caso en que la salud de la víctima se pudiera estar en peligro por la práctica del procedimiento, ésta deberá ser informada de ello y en su caso, será su decisión si el procedimiento se lleva o no a cabo. En el caso de menores e incapaces, dicha decisión deberá ser firmada por el tutor.*

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 333 del Código Penal Federal:**

**Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 333 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 333.-** No es punible el aborto en los siguientes casos:

- I. Cuando es causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada; y



# Diputada Lorena Villavicencio

II. Cuando sea producto de una violación, sin importar el tiempo de gestación. En el caso en que la salud de la víctima se pudiera estar en peligro por la práctica del procedimiento, ésta deberá ser informada de ello y en su caso, será su decisión si el procedimiento se lleva o no a cabo. En el caso de menores e incapaces, dicha decisión deberá ser firmada por el tutor.

## TRANSITORIOS

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**Silvia Lorena Villavicencio Ayala**  
**Diputada Federal**

**Sede de la Comisión Permanente a 14 de juiio de 2021.**